

J.V.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GINA XIMENA LANDAZURI CAICEDO vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2021-00278-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.352

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P)
2. El apoderado de la parte actora en sus numerales noveno, décimo y décimo primero del acápite de hechos hace mención que la señora Ana Lida Caicedo Cortes (q.e.p.d.) se vinculó laboralmente con VALDERRAMA MORENO-PANADERIA YOLI, la cual solicita que sea vinculada al proceso como Litis consorte, sin embargo, del certificado de existencia y representación que se allega no coincide con el nombre, razón por la cual debe aclarar si se trata de una persona natural o establecimiento de comercio.
3. La parte actora en el acápite de pruebas allega recibo de pago de la señora Ana Lida Caicedo Cortes (q.e.p.d) indicando como empleador Claudina Valderrama de Moreno, no coincidiendo con el certificado de existencia de representación que se allega, la razón por la cual debe aclarar.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdbffad4b79f03fd1c7ba63a320a676ecd0bfbecc2533dff1767d99d4016935**
Documento generado en 07/03/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>